

Causa No. 9-17-IS/21

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

AB. ANDREA ISABELA IZQUIERDO TACURI, portadora de la cédula de ciudadanía No.010390994-1, de estado civil soltera, mayor de edad, de profesión Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, con domicilio institucional en la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas N24-196 y Cordero, edificio Contempo; en mi calidad de **Directora de Patrocinio Judicial** del Ministerio del Interior, y como tal, en ejercicio de la delegación conferida por el titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 19, de 3 de octubre del 2022, conforme se desprende de la documentación que acompaño a la presente; por los derechos querepresento de la señora Ministra del Interior, respetuosamente comparezco y manifiesto:

I

SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Mediante Oficio No. CC-STJ-2024-54, de 26 de febrero de 2024 recibido en esta Cartera de Estado en la misma fecha, suscrito por la Dra. Lorena Andrea Molina Herrera, Secretaria Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional, se requiere:

“Ministerio del Interior y el Ministerio de Gobierno no han presentado constancia de la publicación de las disculpas públicas al actor en sus respectivas páginas webs, que le permita a este Organismo iniciar con la verificación del cumplimiento de la sentencia.

En ese sentido, solicito que, en el término de 10 días a partir de la recepción de este oficio, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Gobierno proporcionen a la Corte un informe sobre el cumplimiento de la publicación de las disculpas públicas a Henry Fabián Rojas González.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de los ministerios remitir toda la documentación solicitada para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.”

II

CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

En razón de la escisión del Viceministerio del Interior, del Ministerio de Gobierno y consiguiente creación del Ministerio del Interior, según Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de

marzo de 2022, debe considerarse que el sujeto obligado a realizar la publicación de las disculpas públicas, al momento de emitirse la sentencia No. 9-17-IS/21 el 17 de noviembre de 2021 era el Ministerio de Gobierno, como representante legal de la Policía Nacional en esa época.

En consecuencia, la Dirección de Patrocinio del Ministerio del Interior le solicitó al Ministerio de Gobierno información sobre la realización de la publicación de las disculpas públicas a favor del legitimado activo Henry Fabián Rojas González, a través del Oficio No. MDI-CGJ-DPJ-2024-0218-OF de 04 de marzo de 2024, de lo cual se tuvo respuesta en oficio No. MDG-CGTI-2024-0010-O de 06 de marzo de 2024, señalando:

“(...) mediante Memorando No. MDG-DCS-2024-0132-M de 29 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. Marisol Patricia Guerra Loor, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, dio respuesta con el siguiente contenido:

(...) me permito indicar que los cuatro documentos se encuentran ya expuestos en la página web constitucional, así como las disculpas públicas en el banner principal de la web.

https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/02/mdg_cgj-dpj-2022-0131-m-1.pdf

https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2024/02/carta_d_disculpas_rojas_gonzalez0093262001709050375-1.pdf

https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2024/02/oficio_no._cc-stj-2024-54-2-1.pdf

<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2024/02/4bef94a-d0e4-4577-b107-553e9802e649-10790645001709050400-1.pdf>

<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/biblioteca/>”

Se anexa al presente escrito los oficios referidos.

III

CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL

Con oficio No. PN-DPDI-DNAJ-QX-2024-0294-O de 6 de marzo de 2024 remitido por el señor Jefe del Departamento de Patrocinio y Defensa Institucional al señor Director Nacional de Asesoría Jurídica se informa que: “se ha emitido el Oficio Nro. PN-DIRCOM-DSO-QX-2024-0057-O de fecha 05 de marzo del 2024, suscrito por el señor Sgos. José Luis Chicaiza Chiluisa, ADMINISTRADOR POLYCOM Y PAGINA WEB, dentro del cual da a conocer que con fecha 28 de marzo de 2022, se publicó en el sitio web de la institución “<https://www.policia.gob.ec/policia/>” las disculpas públicas dispuestas dentro de la antes referida sentencia Constitucional.

Se anexa al presente escrito los oficios referidos.

IV SOBRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR

En Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República dispuso:

*“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y **créese el Ministerio del Interior**, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*

Art. 3.- En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias:

(...)

f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;”

En tanto que la sentencia dentro del caso No. 9-17-IS fue dictada por el Pleno del Organismo el 17 de noviembre de 2021 (antes de la creación del actual Ministerio del Interior) y ordenando:

“3. Ordenar a la Policía Nacional y el Ministerio del Interior emitan, de manera conjunta, disculpas públicas en favor de Hennry Fabián Rojas González, en el término de 10 días contados desde la notificación de esta sentencia, a través de una carta entregada personalmente, misma que será también publicada en sus correspondientes páginas web por el plazo de 30 días. Para efecto de su verificación, la Policía Nacional y el Ministerio de Gobierno deberán remitir a esta Corte, inmediatamente después de fenecido el plazo de 30 días, el respaldo de la entrega del comunicado escrito, así como el historial de log de las páginas web de la publicación de las disculpas públicas. El documento deberá contener el siguiente texto (...).”

Debe entenderse entonces que el Ministerio del Interior al que se refirió la sentencia correspondía, en esa época, al Ministerio de Gobierno, que ejercía en ese entonces la rectoría de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y la representación legal de la Policía Nacional, según el artículo 63 y artículo 64 numeral 4 del COESOP; ello, considerando que el Ministerio de Gobierno recibió tal denominación mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, cuyo artículo 5 dispuso la “transformación” del Ministerio del Interior en Ministerio de Gobierno.

Con lo expuesto, al no existir el actual Ministerio del Interior al momento en que se dictó la sentencia, esta Cartera de Estado no realizó la publicación de las disculpas en su portal web; sin perjuicio de que **los entes obligados por la sentencia sí cumplieron con aquello, en su oportunidad, como se ha justificado.**

En consecuencia, solicito se sirva verificar el cumplimiento integral de las medidas de reparación ordenadas en la sentencia No. 9-17-IS/21, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del artículo 100 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional proceda al archivo de la presente causa.

V
SEÑALAMIENTO DE CORREO ELECTRÓNICO

Las notificaciones que me correspondan las recibiré con fundamento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos en los correos electrónicos:

notificaciones.patrocinio@ministeriodelinterior.gob.ec

andrea.izquierdo@ministeriodelinterior.gob.ec

esteban.palomeque@ministeriodelinterior.gob.ec

Firmo en la calidad que comparezco.

AB. ANDREA IZQUIERDO TACURI
Matrícula N° 17-2008-616
DIRECTORA DE PATROCINIO JUDICIAL
DELEGADA DE LA MINISTRA DEL
INTERIOR

AB. ESTEBAN PALOMEQUE
Matrícula No. 17-2010-811
DEFENSOR INSTITUCIONAL